



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Maira Omaira Mera Rosero
Demandado	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS- representado por Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA y el Ministerio de Salud y Protección Social
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2018 00557 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1017

Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo realizar control de legalidad a las contestaciones de la demanda, se avocará su conocimiento y se continuará con el respectivo trámite procesal

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado el envío de la notificación por aviso a las entidades demandadas. Ahora bien, tanto **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS- representado por Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA** como **el Ministerio de**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Salud y Protección Social procedieron a dar contestación del escrito inicial dentro del termino legal oportuno para tal fin.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de las contestaciones de la demanda presentadas por el **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS- representado por Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA** y el **Ministerio de Salud y Protección Social**, pues ambas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

III. REQUERIMIENTOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -PAR ISS- REPRESENTADO POR SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUAGRARIA

Aunado a lo anterior, este despacho requerirá a la demandada **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS- representado por Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA** para que en el término impostergable de cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia, aporte carpeta contentiva de la hoja de vida completa de la aquí demandante.

Finalmente, respecto de la renuncia del poder presentada por el abogado **Freddy Alejandro Loaiza Gualtero** (archivo 04 E.D.) quien funge como mandatario del **Patrimonio Autónomo de**

Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS- representado por Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA, no se demostró que la misiva de renuncia al poder conferido, fuera recibida por la apoderada principal, pues si bien aportó guía de envío No. 9120804520 de la empresa de mensajería Servientegra, la misma no expidió certificación de recibo y aunado a lo anterior, tampoco se aportó el memorial remitido cotejado, motivos por los cuales no podrá aceptarse la renuncia presentada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar el conocimiento del presente proceso.**
- 2. Admitir** la contestación de la demanda presentada por el **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS- representado por Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA**.
- 3. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Ministerio de Salud y Protección Social**.
- 4. Tener** por no reformada la demanda.
- 5. Requerir** a la parte demandada **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS- representado por Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA**, para que en el término impostergable de cinco (05) días contados a

partir de la publicación de esta providencia, aporte carpeta contentiva de la hoja de vida completa de la aquí demandante.

6. Señalar la hora de las **8:30 a.m.** del **miércoles 1 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

7. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como apoderada judicial a la abogada **Luz Marina Valencia Buitrago**, portadora de la Tarjeta Profesional **97.231** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria del **Ministerio de Salud y Protección Social**.

13. Conforme al poder otorgado, se reconoce personería en calidad de apoderada principal a **Jenny Maritza Gamboa Baquero**, identificado con la cédula de ciudadanía **53.081.380** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **172.301** del C. S. de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS- representado por Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA**.

14. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como apoderado judicial sustituto al abogado **Freddy Alejandro Loaiza Gualtero**, portador de la Tarjeta Profesional **191.477** expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, para fungir como mandatario sustituto de la parte **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PAR ISS- representado por Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA.**

15. Abstenerse de aceptar la renuncia de poder presentado por el apoderado **Freddy Alejandro Loaiza Gualtero** por los motivos expuestos previamente.

16.Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al microsítio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA